



AUTO INTERLOCUTORIO N.º 921
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00290-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELLY LENIS HERRERA C.C 38.862.026
DEMANDADO: DIDIER HONESTER BOLAÑOS MORALES C.C 94.480.112

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La señora **NELLY LENIS HERRERA C.C 38.862.026** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **DIDIER HONESTER BOLAÑOS MORALES C.C 94.480.112**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1887 del 01 de septiembre del 2022¹, a través del cual se libró el mandamiento de pago.

La notificación de esa providencia el cual se remitió a la dirección física suministrada por la parte demandante esto es AVICOLA SANTA RITA S.A.S, carretera centra Buga, VALLE del Cauca, el cual fue recibido como certifica la empresa postal; una vez vencido el término de comparecencia otorgado al ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el 14 de marzo de 2024, el cual fue recibido según consta en la certificación emitida por la empresa postal, venciendo el traslado de la demanda² y el término concedido para pagar o presentar excepciones³ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

¹ Archivo 06 del expediente digital

² Los días 15, 18, 19 de mar de 2024.

³ Éste venció: el día 09 de abril de 2024.



Rad. 2022-00290-00

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los título valores, letras de cambio, por valores de \$900.000 y \$2.000.000 que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle;

RESUELVE:

1º: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **NELLY LENIS HERRERA C.C 38.862.026** contra **DIDIER HONESTER BOLAÑOS MORALES C.C 94.480.112**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma **Doscientos veinte Mil Pesos (\$220.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 30 DE ABRIL DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 050.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8f8145dbe87d9d1f36a6d28ee8e7096ea000f717568be984bd1dfbe4a57512**

Documento generado en 29/04/2024 08:09:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>